



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 540 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 26 de Setiembre de 2016

**VISTO:**

La Resolución Judicial N°34, de fecha 16 de Octubre de 2014, recaída en el Expediente Judicial N°00545-2009-0-2001-JP-CI-03, emitida por el Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Piura, en los seguidos por Navarro Miranda, Francisco; contra la Municipalidad Distrital de Castilla; cedula de notificación N°20060-2016-JP-CI recibida con fecha 11 de Julio de 2016; Informe N°234-2016-MDC-PPM, de fecha 12 de Julio de 2016, emitido por la Procuraduría Municipal; Hoja de Certificación N°2307(0001), emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con fecha 06 de Setiembre de 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución Judicial N°34, de fecha 16 de Octubre de 2014, recaída en el Expediente Judicial N°00545-2009-0-2001-JP-CI-03, emitida por el Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Piura, en los seguidos por Navarro Miranda, Francisco; contra la Municipalidad Distrital de Castilla, y Banco Financiero del Perú; se emite, en la sentencia, el siguiente fallo: "1. Declarando fundada en parte, la demanda impuesta por Francisco Navarro Miranda, sobre Extinción de Obligación así como indemnización por daño moral contra la Municipalidad Distrital de Castilla, Banco Financiero y NBK Bank en liquidación, en su calidad de denunciada civil (...) 3. Asimismo ORDENO que la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, cumpla con cancelar la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES (2,000.00), el Banco Financiero del Perú, la suma de Cuatro Mil Nuevos Soles (4,000.00), y la denunciada civil NBK Bank en liquidación, la suma de Dos Mil Nuevos Soles (2,000.00), más intereses legales, desde la citación con la demanda, montos que deberán abonar al demandante por concepto de indemnización por daño moral";

Que, mediante la Resolución Judicial N°47, de fecha 24 de Junio de 2016, recaída en el Expediente Judicial N°00545-2009-0-2001-JP-CI-03, emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Piura, en los seguidos por Navarro Miranda, Francisco; contra la Municipalidad Distrital de Castilla, Banco Financiero del Perú y NBK Bank en liquidación; se determina: "(...) Requierase a los demandados para que en el pazo de diez días: la Municipalidad Distrital de Castilla, cumpla con cancelar la suma de S/2,000.00, el Banco Financiero del Perú, la suma de 4,000.00, y SBK Bank en liquidación, la suma de Dos Mil Nuevos Soles (2,000.00), más intereses legales, conforme lo ordenado por el superior, bajo apercibimiento de ley". Que, sobre el particular, con Resolución N°45, en la sentencia de vista de fecha 26 de Marzo de 2016, emitida por Segundo Juzgado Civil, se confirma en todos los extremos, de la sentencia contenida en la resolución N°34, de fecha 16 de Octubre de 2014;

Que, así mismo, mediante cedula de notificación N°20060-2016-JP-CI recibida con fecha 11 de Julio de 2016, por la Municipalidad Distrital de Castilla; se pone de conocimiento a esta Entidad Municipal, la Resolución N°047, de fecha 24 de Junio de 2016;

Que, en ese orden de ideas, mediante Informe N°234-2016-MDC-PPM, de fecha 12 de Julio de 2016, la Procuraduría Municipal, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, lo siguiente: "(...)el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Piura, mediante Resolución del 24 de Junio de 2016, viene requiriendo a nuestra entidad el cumplimiento del fallo dictado en dicho proceso a favor del demandante y el cual ordena que nuestra entidad municipal cancele a favor de dicha persona la suma de S/2,000.00, por concepto de indemnización (...);

Del mismo modo, en el Informe mencionado en líneas precedentes, se tiene que: "(...) la actuación requerida en el presente informe, encuentra sustento legal en lo previsto por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo TUO es aprobado mediante D.S. 017-93-JUS, en el que se dispone que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos; restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 540 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 26 de Setiembre de 2016

Que, según lo establecido en el artículo 46.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, señala que: *"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; es estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"*;

Que, según lo prescrito en el Art 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, referido al Deber personal de cumplimiento de la sentencia, en su inciso 46.1, determina: *"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"*;

Que, en la misma línea, el artículo 46.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, prescribe: *"El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades(...) Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia"*;

Que, mediante Hoja de Certificación N°2307(0001), emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con fecha 06/09/2016; se cobertura el monto de S/ 2,000.00, a favor del Sr. Navarro Miranda, Francisco, según lo requerido por el Procurador Publico Municipal, mediante Informe N°234-2016-MDC-PPM, de fecha 12 de Julio de 2016;

Que, estando a lo expuesto por la Procuraduría Municipal y lo coberturado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se procede a expedir el acto resolutorio correspondiente; con las vistas de la Gerencias: Municipal, Planeamiento y Presupuesto, y Procuraduría Municipal; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESE CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial, expedido por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Piura, según lo establecido en la Resolución Judicial N°47, de fecha 24 de Junio de 2016, recalda en el Expediente Judicial N°00545-2009-0-2001-JP-CI-03, en los seguidos por Navarro Miranda, Francisco; contra la Municipalidad Distrital de Castilla; Banco Financiero del Perú y NBK Bank en liquidación. En el extremo de lo que le corresponde a la Municipalidad Distrital de Castilla, donde se determina: *"(...)Requíerese a los demandados para que en el pazo de diez días: la Municipalidad Distrital de Castilla, cumpla con cancelar la suma de S/2,000.00, el Banco Financiero del Perú, la suma de 4,000.00, y SBK Bank en liquidación, la suma de Dos Mil Nuevos Soles (2,000.00), más intereses legales, conforme lo ordenado por el superior, bajo apercibimiento de ley"*.

**ARTICULO SEGUNDO.-PROCEDASE**, a cancelar al Sr. Navarro Miranda, Francisco, el monto de Dos Mil y 00/100 Soles (S/2,000.00), por concepto de indemnización por daño moral; de conformidad con lo establecido en la Resolución Judicial N°47, de fecha 24 de Junio de 2016, y la Hoja de Certificación N°2307(0001), emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Castilla, con fecha 06 de Setiembre de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, al Procurador Publico Municipal, realice la notificación de la presente resolución al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Piura.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Subgerencia de Recursos Humanos; para su respectivo cumplimiento, y a Sr. Navarro Miranda, Francisco, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez  
ALCALDE

*[Handwritten signature]*

